385

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 385

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 364 de fecha 30 de mayo de 2018 *"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"*

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS),

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente la Resolución No. 0157 de 12 de febrero de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar"

CONSIDERANDO:

Que las actividades de definición, delimitación de los humedales en Colombia están enmarcadas en una estructura legal que se sustenta en la Constitución del 1991, la cual consagra una amplia variedad de disposiciones deberes y derechos, directamente relacionadas con la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia garantiza la propiedad privada, la cual ejerce una función social que implica obligaciones, al igual que una función ecológica. Todos los habitantes tienen, por tanto, el deber correlativo de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 2001, determina su condición de elementos vitales dada la oferta de bienes y prestación de servicios ambientales que ellos representan en la economía regional y local, por lo que las autoridades del país deben adelantar todas las acciones tendientes a su protección y conservación.

Que en materia de ordenamiento territorial, fue expedido la Ley 388 de 1997, la cual establece en su artículo 10 que *"en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes*

determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así: (...) b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;(...)"

Que el artículo **2.2.2.3.1.1** del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se establece la definición de Plan de Manejo Ambiental, indicando lo siguiente:

***"(...) Plan de manejo ambiental:** Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*
El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición. (...)"

Que el POT de Montería fue concertado con la CAR CVS en abril de 2002 y fue objeto de revisión en el año 2010 y dentro de este mismo periodo a finales del año 2007 el Municipio de Montería presenta la CAR CVS el Plan parcial Furatena, el cual es evaluado y concertado con la CAR CVS como consta en actas de Comité de Ordenamiento territorial del 25 de enero y del 15 de febrero de 2008.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en convenio con la Fundación Herencia Ambiental Caribe, en el 2012 formuló el Plan de manejo de los Humedales Urbanos y periurbanos del Municipio de Montería.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en convenio con la Fundación Herencia Ambiental Caribe, en el 2015 formuló el estudio "PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL FURATENA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", con una extensión de 972.7 ha.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 385

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 364 de fecha 30 de mayo de 2018 *"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"*

Que acatando lo ordenado por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería, en sentencia del 27 de enero de 2015, confirmada en sentencia de segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Córdoba, el 16 de noviembre de 2017 y aclarada el 9 de abril de 2018, con relación a la Acción Popular instaurada por Frigosinú S.A. relacionada con el humedal Furatena, y basándose en el estudio de la Fundación Herencia Ambiental Caribe, el Honorable Consejo Directivo de la CVS, expidió Acuerdo No 364 de fecha 30 de mayo de 2018: *"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible".*

Que mediante Acta No 178 de fecha 26 de julio de 2018, el Consejo directivo de la CVS acordó de manera oficiosa, conformar una Comisión Accidental para que en mesa de trabajo se revisara el Acuerdo 364 de fecha 30 de mayo de 2018.

Que mediante oficio No 6076 de fecha 2 de octubre de 2018, la Dirección General solicitó: "(...) revisión del Acuerdo 364 de 2018, emanado del Honorable consejo Directivo de la CVS y del estudio formulado para el Plan de Manejo del Humedal Furatena realizado en el año 2015" al consultor, Fundación Herencia Ambiental Caribe.

Que como respuesta a la precitada solicitud la Fundación Herencia Ambiental Caribe, subraya que dicho proceso se hizo teniendo en cuenta un enfoque señalado por la norma y las políticas ambientales para la planificación de humedales (Resolución 157 de 2004 y la Resolución 196 de 2006) con un criterio integral y holístico y un enfoque ecosistémico. Es importante señalar, en tal sentido, que los humedales que están localizados en el área de estudio se encuentran en un sistema conocido como Helobioma (es decir zonas de anegación temporal que incluyen sobre la planicie inundable algunos bacines que pueden ser considerados de una forma un poco más clara como humedales permanentes dada su trayectoria histórica (Análisis multitemporal).

Que de acuerdo con la Resolución 157 de 2004 "*Los humedales son zonas dinámicas, expuestas a la influencia de factores naturales y antrópicos que para mantener su productividad, biodiversidad y permitir uso sostenible de sus recursos, por parte de los seres humanos se hace necesario acuerdos globales con las distintas partes interesadas (comunidades, propietarios, instituciones, etc.)"* que como en el caso del sitio en cuestión sufre procesos de intervención y modificación importantes al encontrarse en un área periurbana o de transición. En el caso del sitio de Furatena, se observan dinámicas complejas y con múltiples conflictos, que el Plan de Manejo debía considerar para una adecuada planificación requiriendo por lo tanto incorporar el concepto de Manejo Adaptable (resolución 196 de 2006) "*Los administradores deben optar un enfoque flexible que les permita atender a los intereses legítimos de terceros, adaptarse a la evolución continua del clima político, así como a unos recursos aleatorios y variables, así como a los cambios en el medio natural*".

Que como consecuencia de lo contemplado en el estudio de la consultoría que realizó el Plan de Manejo Ambiental, se evidencia la existencia de una zona consolidada sobre la cual se encuentran desarrollos urbanísticos consolidados y no consolidados, toda vez, que hay presencia de proyectos urbanísticos debidamente autorizados por la administración municipal a través de licencias (consolidado); así como el inventario de un conjunto o grosso número de viviendas sin licencia de construcción, sin instrumentos urbanísticos y sin intervenciones industriales que impidan prohibir o declarar como zona de desarrollo sostenible dichas áreas.

Que de acuerdo con la resolución 196 de 2006, la Convención RAMSAR protección de humedales, en su artículo número 1 del protocolo "*define una zona húmeda o humedal como cualquier extensión de marisma, pantano o turbera, o superficie cubierta de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de aguas marinas cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros*". Esta definición, en el contexto urbano, requería una aproximación que considerara no solo los humedales permanentes, sino el área de influencia directa en donde se están generando las principales condiciones de afectación y conflicto. Así pues, con base en las funciones de la planificación del manejo de los humedales definida por la resolución 196 de 2016 se tuvo en consideración un área de análisis y de manejo de 972.7 hectáreas en las que se podía determinar los factores que podría o no afectar las condiciones del humedales, el áreas donde se podría dirimir los conflictos y el área donde se podría mantener la continuidad de un manejo efectivo (tal como lo define esta norma en su Anexo I).

Que en consideración al fallo judicial, se hacía necesario definir el área de influencia local a partir de la identificación de los factores que inciden directamente en las afectaciones de la planicie de inundación del humedal Furatena y Caribe y se encontró que uno de los criterios más importantes para definir el área de influencia de este sistema o complejo natural era el criterio hidrológico, motivo por el cual el Plan de Manejo no podía considerar el humedal (o humedales) de tipo permanente(s) o transitorio(s), considerando su delimitación puntual y excluyente del contexto ecológico y socio económico sino que era necesario entender el sitio desde una perspectiva integral y sistémica teniendo en consideración la condición hidrodinámica, así como la trayectoria histórica (multitemporal). En tal sentido se localizaron los humedales y su microcuenca de drenaje, así como las afectaciones antrópicas que han venido alterando progresivamente el sistema de los drenajes naturales y las profundas modificaciones de esta planicie de anegamiento (helobioma) con las intervenciones de infraestructura que, durante los últimos 50 años, han venido modificando las dinámicas naturales por infraestructuras rurales y de tipo urbano- tales como canales, laguna de oxidación, vías, terraplenes, rellenos, etc.-, incluidos los asentamientos humanos (barrios que ejercen una influencia directa por uso del mismo). Sobre esta misma área, se incorporó el área relacionada a la Sentencia proferida por la acción popular de Frigosinú, la cual incluye elementos como el canal

recolector de aguas lluvias que va paralelo a la vía que conduce a Planeta Rica, los predios Cherokee II y Furatena, y los barrios aledaños a los mencionados predios.
Que durante el proceso de formulación del Plan de Manejo, realizado entre los meses junio y diciembre del 2015 se pudieron constatar los procesos de ampliación de la frontera urbana sobre la planicie de anegación y uno de los humedales históricos (Caribe) que se venían ampliando ya bien por procesos formales de expansión contenidos en el POT 2002-2010, como por dinámicas informales que han sido las que mayormente han generado las intervenciones de este humedal como se constata en los análisis multitemporales.

Que durante las visitas de campo realizadas durante los meses de septiembre y octubre del 2018 se pudo constatar la forma como se están adelantando la obras del Plan Parcial Furatena II, así como en los otros sectores periféricos con obras de acueducto y alcantarillado que se están instalando en estos barrios de la planicie anegadiza, como también los cambios y modificaciones de relleno y terraplenamiento realizados, desde el 2015 hasta la fecha, que muestran por fuera de los Planes Parciales dinámicas informales de ampliación del perímetro urbano sobre varios sectores y que han incidido en taponar canales y redes naturales de drenaje o derivando las aguas de escorrentía hacia la zona sur induciendo, incluso, encharcamientos más permanentes que antes no eran tan evidentes en el plan de manejo (Figura 1. ,Figura Figura). La CVS ha sancionado a particulares que han pretendido rellenar sectores de ronda hídrica recientemente (caso Canal del Puente del Purgatorio) y otros lugares de sensibilidad ambiental.

Que una revisión exhaustiva del Área Local realizada durante el 2018 demuestra que las afectaciones hidráulicas por obras formales e informales han modificado las dinámicas de escorrentía hasta el punto de generar encharcamientos en determinados sectores del polígono, diferentes al del frigorífico, que parecieran ser humedales aun cuándo técnicamente no lo son, por su carácter netamente temporal y transitorio en un periodo de lluvias. Como se puede observar en imágenes siguientes se documenta en evaluaciones recientes que las zonas húmedas identificadas en algunos puntos con anegamientos de varios meses no son humedales constituidos, sino, solo zonas de encharcamiento por modificaciones antrópicas.

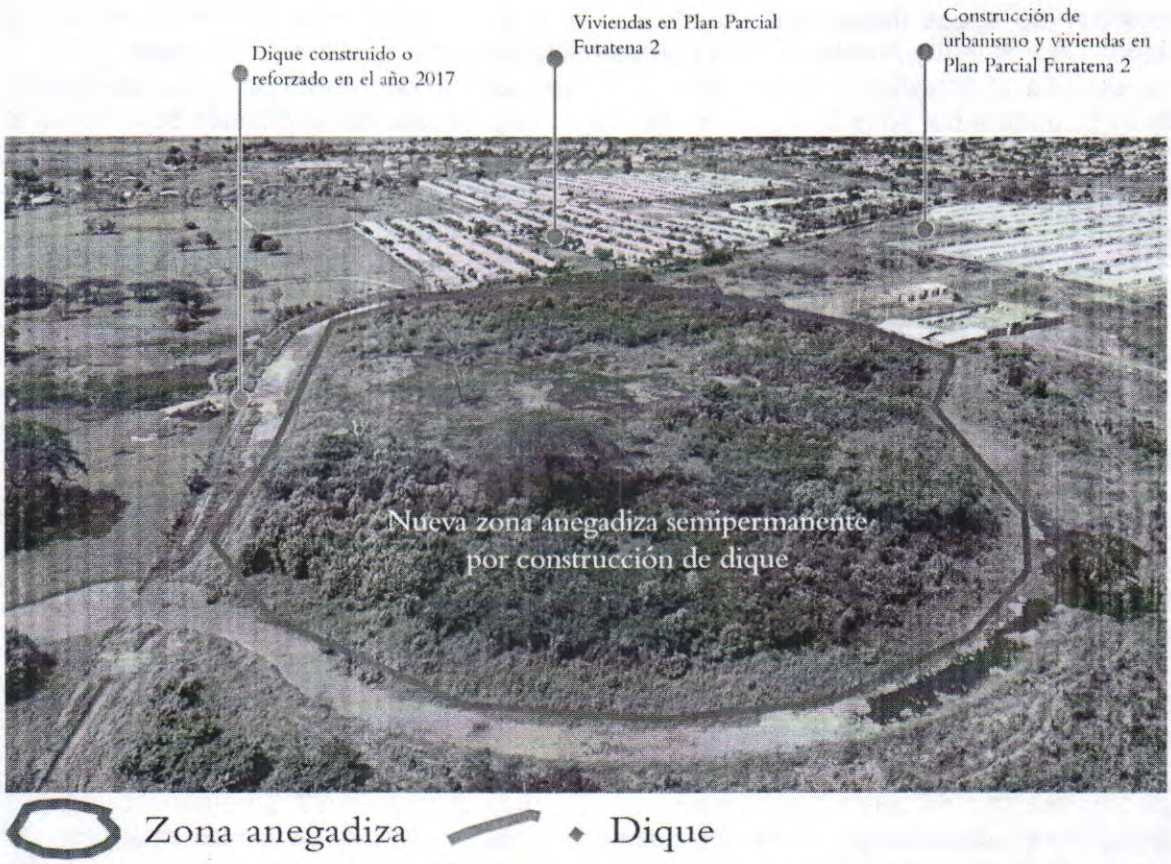

Figura 1. Nuevas zonas de encharcamiento o anegadizas formadas por la modificación topográfica de la planicie. Como se ilustra en la foto, se genera una zona anegadiza por la construcción o reforzamiento de un dique en el año 2017.

Figura 2. Como resultado de la inundación provocada, se observó la muerte de individuos arbóreos terrestres, que por estrés hídrica o exceso de agua en el sustrato, genera ausencia de oxígeno, también conocido como hipoxia, perjudicial para las plantas terrestres. En la fotografía tomada el 30 de Octubre se señalan con círculos rojos los árboles terrestres fallecidos por la circunstancia descrita.

Figura 3. Foto satelital de enero de 2017 (izquierda) y diciembre de 2018 (derecha) donde se observa el encharcamiento o anegación de la zona producto de la construcción o reforzamiento de un dique (señalado por flechas rojas) para el desvió de las aguas. Aun es posible observar los individuos arbóreos vivos.

Que de los análisis adelantados por solicitud oficiosa del Consejo Directivo, después de la expedición del Acuerdo 364, teniendo en consideración la solicitud de la Secretaría de Planeación de Montería, así como las visitas de campo realizadas por técnicos de la CVS y la FHAC se puede constatar la necesidad de aclarar, complementar y modificar dicho acuerdo, a fin de lograr mejorar su contenido y su comprensión.

En síntesis dentro del polígono establecido por los criterios de ley para planificar ordenar los humedales, en cualquier territorio del país, debe hacerse teniendo en cuenta toda el área de intervención antrópica que los afecta y sobre la cual se deberán tomar correctivos con el propósito de lograr su recuperación y un manejo adecuado. En tal sentido se reitera que el polígono de AREA LOCAL del Plan de Manejo que se aprueba por medio del presente acuerdo consta de dos humedales históricos (Caribe y Furatena), un humedal resiente con condiciones en proceso de consolidación helofita (alrededores de Furatena) y una serie de áreas de encharcamiento transitorio producto, como el anterior, de inadecuados sistemas de flujo y manejo de aguas de escorrentía, resultado de las modificaciones antrópicas de la topografía. Es decir, que el área descrita a través del acuerdo, no corresponde únicamente a lo que se categoriza como humedal, sino al área local de su Plan de Manejo, como estrategia de conservación.

Que los Planes de Manejo deben establecer, como herramienta para la ordenación del territorio, la zonificación ambiental, entendida esta como un diagnóstico y una ordenación ambiental del área (Área Local, en este caso) que busca comprender e interpretar los procesos ecológicos, mediante la caracterización del medio físico, biótico y de infraestructura social. La zonificación se realiza sobre el área local del plan de manejo del

humedal, y define las áreas estratégicas de Preservación, Recuperación y Uso productivo, sobre las cuales se priorizan una serie de programas y proyectos encaminados a la protección del humedal, y en tal sentido, deben ser interpretados como determinantes de uso del territorio en aras de lograr el Desarrollo Sostenible, definido este según la Ley 99 de 1993, en su artículo tercero como: "*el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades*".

Que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo, entre otros, al principio de eficacia, en virtud del cual las autoridades buscaran que los procedimientos y decisiones logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos que se presenten.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Acuerdo No. 364 de fecha 30 de mayo de 2018 *"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible",* expedido por el Honorable Consejo Directivo, es un acto administrativo de carácter general, contra el cual, conforme a la Ley 1437 de 2011, no procede recurso alguno en sede administrativa. Sin embargo, al tratarse de un acto válido, podemos encontrar tres situaciones en el ámbito jurídico: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto, toda vez que en el acuerdo primigenio no quedó claridad que la delimitación realizada respondía al área local del plan de manejo del humedal, y no únicamente al humedal; así como a su zonificación, atendiendo las actuaciones realizadas por la CAR CVS y las situaciones evidenciadas técnicamente.

Que el artículo 3o, inciso 5o, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reiterado en el artículo 209 de la Constitución Política, consagra el principio de eficacia el cual garantiza que el Acto Administrativo produzca efectos jurídicos, logre su finalidad y de esa manera las autoridades cumplan con su obligación de garantizar el debido proceso y realizar los fines para los cuales fueron creadas. La eficacia es el resultado del privilegio de auto tutela de la Administración, es

decir, de la capacidad o potestad que tiene la Administración para ejecutar sus propios actos y eliminar de oficio todos los obstáculos, para así adoptar decisiones de fondo, que no sean inhibitorias sino acordes con el texto constitucional.

Que por los argumentos ya expuestos, es necesario modificar y aclarar el Acuerdo No. 364 de fecha 30 de mayo de 2018 *"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"*, el cual al haberse expedido por el Consejo Directivo, es éste el órgano competente para ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Acuerdo No. 364 de fecha 30 de mayo de 2018 *"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"*, en los siguientes artículos, los cuales quedarán así:

"Artículo 1°. Adopción. Adoptar el Plan de Manejo Ambiental del área local de influencia del humedal Furatena, en el departamento de Córdoba, municipio de Montería, el cual hace parte integral del presente Acuerdo conforme a lo expuesto en la parte considerativa. Se incorpora y anexa documento de estudio técnico Plan de Manejo Furatena, mapas, listado de flora y fauna, cartografía y otros, contentivo de 226 páginas y Concepto Técnico complementario de la Fundación Herencia Ambiental Caribe de fecha 01 de diciembre de 2018 y Concepto CVS No 5 de diciembre 04 de 2018, estos últimos hacen parte integral del presente acuerdo. El Plan de Manejo Ambiental se adopta conforme a la zonificación establecida, según el documento y mapas anexos, elaborados según lo establecido en la Resolución No 157 de 2004 y la Resolución No 196 de 2006 expedidas por el Ministerio de Ambiente. El documento definitivo de formulación del plan de manejo del humedal Furatena en el departamento de Córdoba, presentado por la fundación herencia Ambiental Caribe en diciembre de 2015, se adopta en las consideraciones no oponibles con los conceptos actualizados y decisiones adoptadas en el presente acuerdo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 385

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 364 de fecha 30 de mayo de 2018 *"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"*

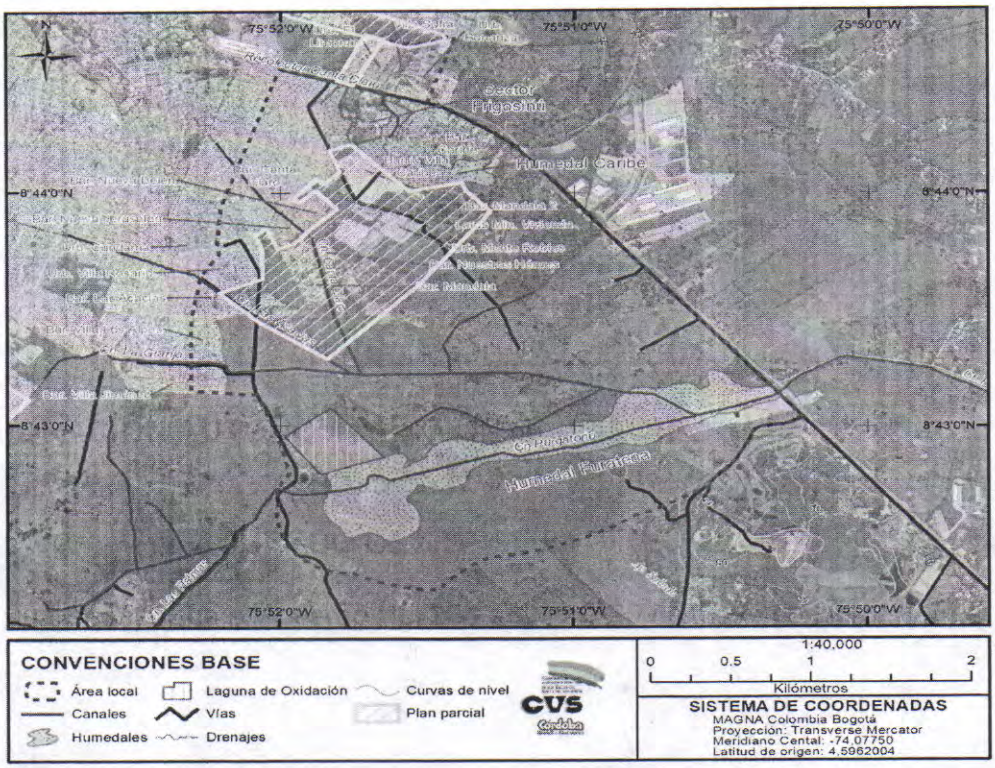

Figura 4. Mapa base del área de local (influencia directa) Plan de Manejo. En amarillo achurado, Planes Parciales.

Artículo 2°. Delimitación del área local del Plan de Manejo. El área local tiene como vértices las coordenadas del centro de su área, con Sistema de Coordenadas Magna Colombia Origen Oeste, son las siguientes: 1.456.603N, 1.134.308E. El área de influencia local tiene una cabida 972,7 hectáreas.

Las coordenadas de la alinderación para el área local son las siguientes:

Tabla 1. Coordenadas planas de los puntos vértices del polígono del área local del humedal Furatena.

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1133242	1458711	22	1134873	1454923
2	1133583	1458618	23	1134561	1454862
3	1133764	1458966	24	1134256	1454606
4	1133928	1458943	25	1134083	1454617
5	1134064	1458905	26	1133914	1454654
6	1134331	1458967	27	1133726	1454729
7	1134164	1458459	28	1133631	1454737
8	1134262	1458421	29	1133521	1454772

9	1134482	1458284	**30**	1133423	1454832
10	1134729	1458109	**31**	1133331	1454930
11	1136514	1455985	**32**	1133263	1455067
12	1136441	1455936	**33**	1133243	1455180
13	1136245	1455893	**34**	1133253	1455400
14	1136200	1455843	**35**	1133318	1455514
15	1136112	1455659	**36**	1133113	1456141
16	1136059	1455582	**37**	1132703	1456175
17	1135938	1455465	**38**	1132712	1456801
18	1135764	1455335	**39**	1132760	1457080
19	1135628	1455261	**40**	1132869	1457255
20	1135484	1455203	**41**	1132881	1457629
21	1135171	1455030			

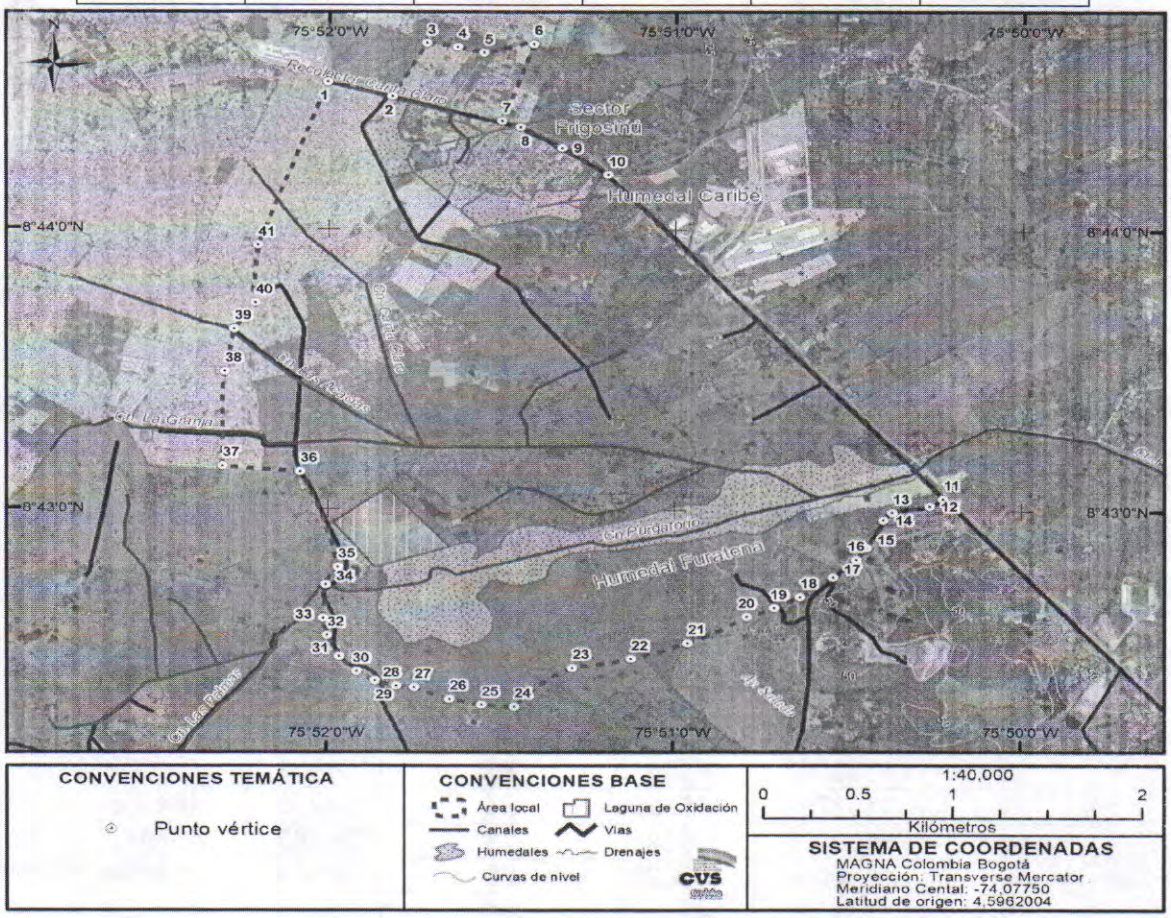

Figura 5. Puntos vértices del área local del Plan de Manejo

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 385

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 364 de fecha 30 de mayo de 2018 *"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"*

Artículo 3. Delimitación de los humedales históricos: El área preliminar del límite del humedal Furatena tiene como vértices las coordenadas del centro de su área, con Sistema de Coordenadas Magna Colombia origen Oeste, son las siguientes: 1.457.885N, 1.134.269E. El límite del humedal Furatena tiene una cabida 92.4 hectáreas.

Las coordenadas de la alinderación para el límite del humedal Furatena son las siguientes:

Tabla 2 Coordenadas planas de los puntos vértices del polígono del límite del humedal Furatena.

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1136308	1456229	21	1134049	1455659
2	1136393	1456128	22	1134082	1455605
3	1135828	1455919	23	1134167	1455654
4	1135610	1455783	24	1134206	1455736
5	1135510	1455747	25	1134333	1455799
6	1135398	1455764	26	1134557	1455750
7	1134548	1455610	27	1135166	1455940
8	1134452	1455559	28	1135267	1455945
9	1134418	1455451	29	1135327	1456003
10	1134274	1455393	30	1135356	1456115
11	1134118	1455428	31	1135483	1456207
12	1134054	1455339	32	1135641	1456197
13	1134143	1455166	33	1135804	1456239
14	1133963	1454989	34	1135875	1456194
15	1133827	1455051	35	1135929	1456225
16	1133669	1455020	36	1135926	1456337
17	1133524	1455243	37	1136147	1456215
18	1133576	1455440	38	1136252	1456204
19	1133557	1455529	39	1136308	1456229
20	1133981	1455678			

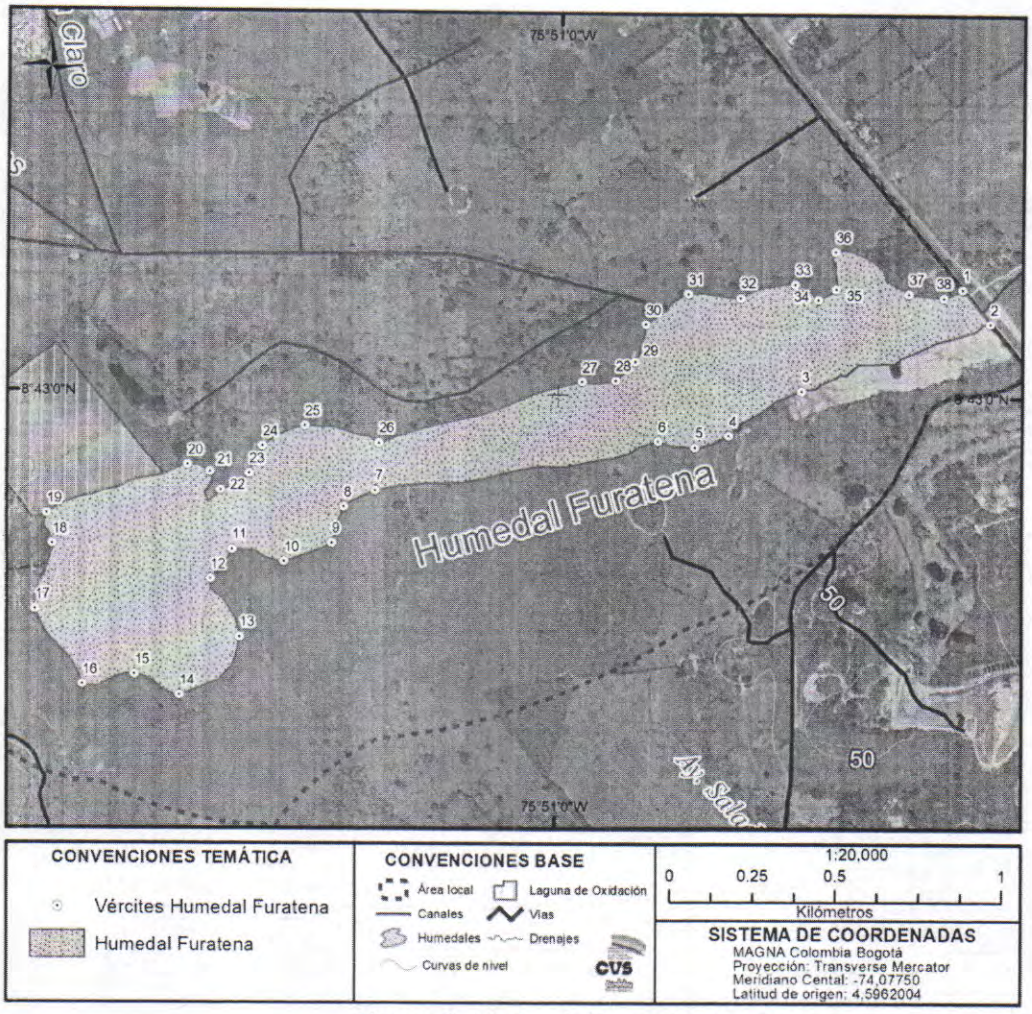

Figura 6. Límite del humedal Furatena

Humedal Caribe (histórico): El área preliminar del límite del humedal Caribe tiene como vértices las coordenadas del centro de su área, con Sistema de Coordenadas Magna Colombia origen Oeste, son las siguientes: 1.457.886N 1.134.269E. El límite del humedal Caribe tiene una cabida de 10.5 hectáreas.

Las coordenadas de la alinderación para el límite del humedal Furatena son las siguientes:

Tabla 3 Coordenadas planas de los puntos vértices del polígono del límite del humedal Caribe.

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1134565.81	1457993.28	11	1134183.28	1457956.37
2	1134511.23	1457919.98	12	1134202	1457984.69
3	1134586.56	1457877.24	13	1134287.31	1457935.03
4	1134581.74	1457814.82	14	1134321.27	1457942.03
6	1134531.84	1457798.76	15	1134346.37	1458000.37
7	1134414.66	1457830.11	16	1134385.94	1458008.02
8	1134050.8	1457753.74	17	1134455.38	1457993.87
9	1133948.62	1457857.8	18	1134549.47	1458011.27
10	1134075.15	1457988.11			

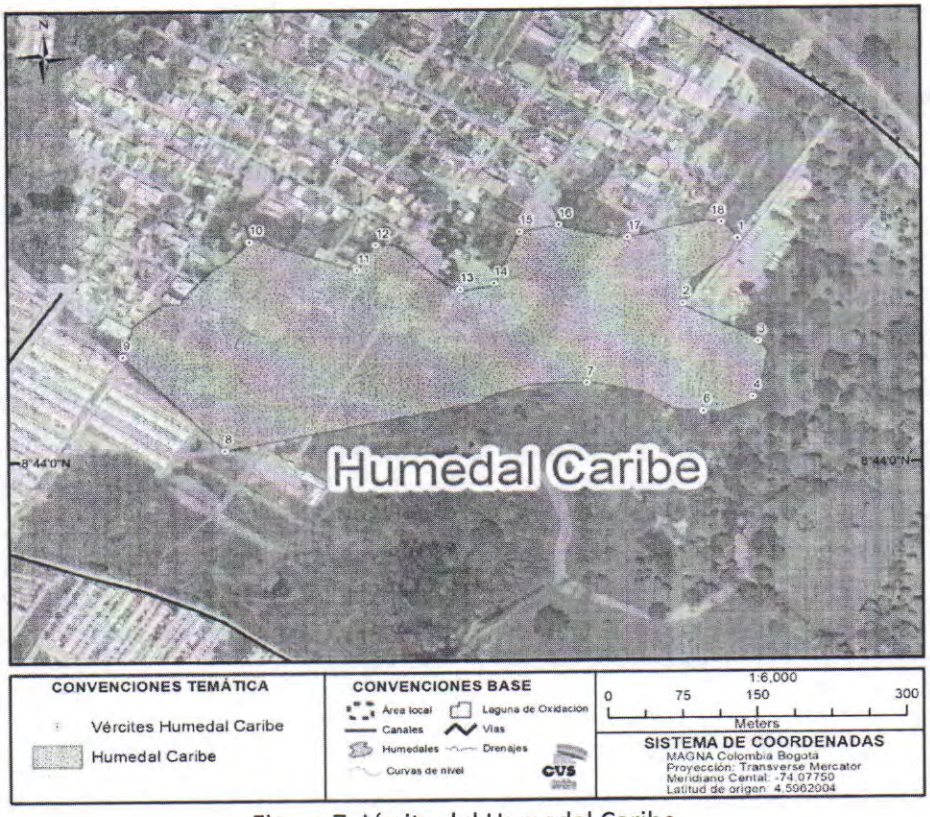

Figura 7. Límite del Humedal Caribe.

Artículo 4°. Aspectos Ecológicos e importancia del ecosistema. En el área local del Plan de Manejo, a pesar de su alta fragmentación, se registran especies de fauna y flora: Fueron registradas 88 especies y 67 géneros de flora, las familias con mayor número de especies fueron; Leguminosae: 23 especies; Malvaceae: 7 especies; Euphorbiaceae: 5 especies; Acanthaceae: 4 especies.

Para fauna un total de 102 especies, de las cuales 13 especies pertenecen a la clase Amphibia representando un 46,42% en su riqueza específica y 15 especies pertenecen a la clase Reptilia representando un 53,57% en su riqueza especifica; se reportan 67 especies de aves en total, agrupadas en 15 órdenes y 29 familias, siendo los órdenes Passeriformes (43,3%), Pelecaniformes (13,4%) y Columbiformes (7,5%) los más ricos y diversos en familias, géneros y especies. Se reportan 7 especies de mamíferos no voladores distribuidos en 5 órdenes, 7 familias y 7 géneros, donde los órdenes Carnívora y Rodentia se constituyen como los más diversos conteniendo el 28,5% de los genero, familias y especies (cada una) del total reportado. Los órdenes restantes constituyen el 42.9% de las familias reportadas y cada una de ellas contiene una especie.

- **Fauna**

En el área no se registran especies de herpetofauna en categoría de amenaza, sin embargo, dos especies de reptiles están reportados en apéndice II de CITES.

FAMILIA	ESPECIES	UICN	RES. 192. de 2014 MADS	CITES – Apéndice
Boidae	*Boa cosntrictor*			II
Iguanidae	*Iguana iguana*			II

Para el caso de la avifauna se reporta una especie una casi endémica, acuática y vulnerable de extinción llamada Chavarrí (*Chaunachavaria*) según lo establecido en la Resolución N°1912 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y cuatro especies migratorias que usan temporalmente a este humedal como hábitat y sitios de paso para seguir en su ruta migratoria, tales como la garcita azul (*Butoridesvirescens*), reinita amarilla (*Setophagapetechia*), andarríos solitarios (*Tringa solitaria*) y la tijereta (*Tyrannussavana*).

Especies bajo algún grado de amenaza a nivel global reportadas en los humedales urbanos de Montería.

FAMILIA	ESPECIE	Res 192 de 2014
ANHIMIDAE	*Chauna chavaria*	VU

Resolución N°192 de 2014, derogada por la Resolución N°1912 de 2017.

- **Cobertura**

Las características fenotípicas del área local se definen principalmente por pastos limpios que corresponden a 324,8 Ha (33% del total del área), seguido por mosaicos de pastos con espacios naturales que corresponde a un 29,6% del total del área (300,6 ha), tejido urbano continuo que ocupa 191,4 Ha equivalentes al 19.7%. Las zonas pantanosas corresponden al 6,2% del área (60,3 Ha); mientras que los pastos arbolados ocupan 50,6 Ha (5,2%); las tierras desnudas y degradadas abarcan 16,8 ha. La extensión de las demás coberturas se indica en la siguiente tabla y figura.

Tabla 4. Distribución de cobertura en el área local del humedal Furatena

Cobertura de la Tierra	Hectáreas	Porcentaje
Pastos limpios	324.8	33.4%
Mosaico de pastos con espacios naturales	287.5	29.6%
Tejido urbano continuo	191.4	19.7%
Zona pantanosa	60.3	6.2%
Pastos arbolados	50.6	5.2%
Tierras desnudas y degradadas	16.8	1.7%
Lagunas de oxidación	15.2	1.6%
Pastos enmalezados	10.9	1.1%
Industrial	5.0	0.5%
Vías	3.6	0.4%
Cuerpos de agua artificiales	3.4	0.4%
Ciénaga	2.7	0.3%
Áreas deportivas	0.5	0.1%

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 385

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 364 de fecha 30 de mayo de 2018 *"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"*

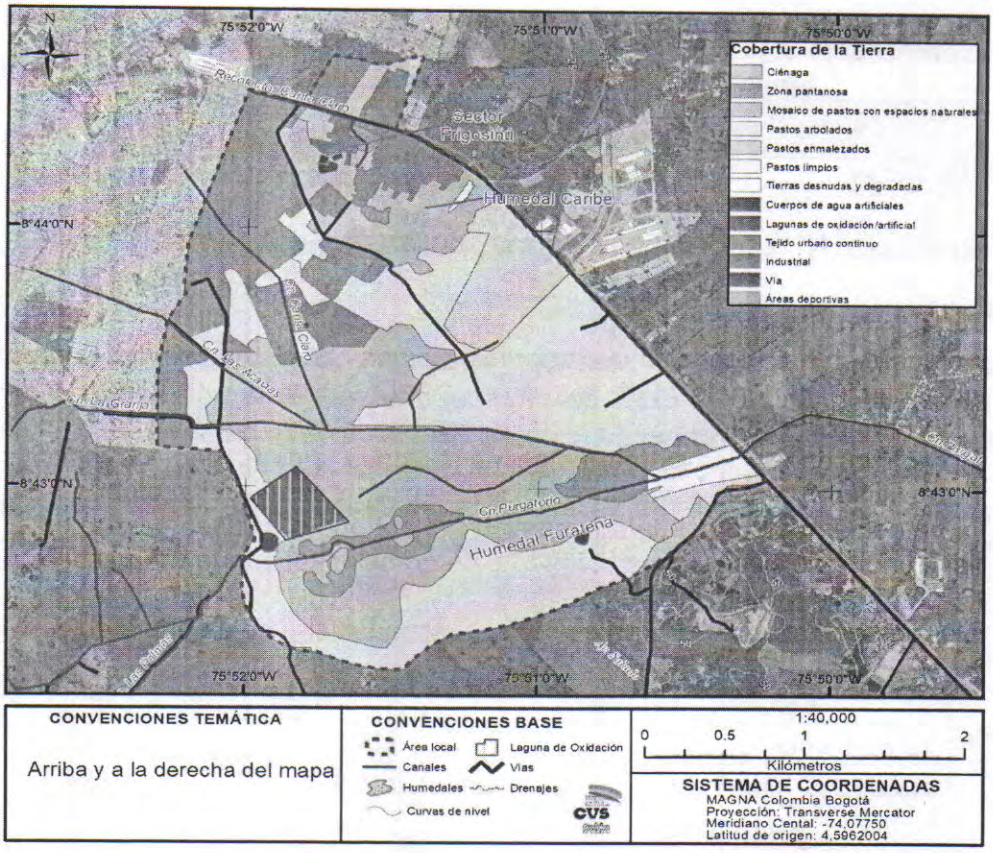

Figura 8. Mapa Cobertura del área local del humedal Furatena

Artículo 5°. Zonificación. Con base en la actualización del mapa de cobertura, y las tendencias de desarrollo en el área local del Plan de Manejo, específicamente la del Plan Parcial Furatena II, se actualiza la zonificación del área local del Plan de Manejo, con una extensión de 972,7 ha, divididas de acuerdo con las categorías establecidas en la resolución 196 de 2006, en: Áreas de Recuperación Ambiental 112.4 ha (11.6%) y áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos, 557.3 ha (57.3%). En cuanto a las Áreas de Preservación Ambiental, no se identifican en el área local, puesto que se considera que los ecosistemas naturales no mantienen su integridad y características para el mantenimiento de su estructura, composición y funcionalidad. Se adiciona una categoría identificada como Áreas Urbanas que representan 302.7 ha (31,1%), debido a que están relacionadas e inmersas en el área delimitada por el PMA.

Con los resultados obtenidos en las fases previas y los lineamientos establecidos en la Resolución N°0196 de 2006, se identifican y establecen las zonas de manejo del área de influencia humedal Furatena, que son las siguientes:

- Áreas de Recuperación Ambiental: Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros. En esta unidad se encuentra la conformada por el sector Frigosinú con fines de rehabilitar e interconectar el manejo hidráulico del canal recolector del Barrio Canta Claro; y las zonas de restauración de las rondas del humedal Furatena y Caribe.

- Áreas de Producción Sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos: Se refieren a espacios del humedal que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables.

Tabla 3. Categorías de Zonificación

Zonificación Ambiental	Uso Principal	Área	
		ha	%
Áreas de producción sostenible	Agropecuario	531,6	54,6
	Tratamiento de aguas por oxidación	16,3	1,7
	Vertimientos permisionados – drenajes	9,7	1,0
Total Áreas de producción sostenible		**557,5**	**57,3**
Áreas de recuperación Ambiental	Descontaminación - manejo hidráulico	12,9	1,3
	Restauración - zona inundación	99,5	10,2
Total Áreas de recuperación Ambiental		**112,4**	**11,6**
Total General		**670,0**	**68,9**

Es importante resaltar, que el área delimitada por el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Furatena, tiene una extensión total de 972,7 ha. De las cuales 302,7 hectáreas (31,1%) son áreas urbanas, que como tal no pertenecen a ninguna de las categorías de

zonificación según el resolución 0196 de 2006 emanada del MAVDT, pero que tienen una relación directa con el área de influencia del plan de manejo del humedal según los criterios establecidos en el estudio.

Por otra parte, las zonas no urbanizadas que se localizan dentro del área delimitada por el PMA y dentro del perímetro urbano, fuera y dentro del plan parcial Furatena II, se considera técnicamente que su desarrollo urbanístico en el futuro, queda supeditado a los estudios detallados de vulnerabilidad y riesgos que apliquen y a la normatividad ambiental vigente (determinantes ambientales). De conformidad con los compromisos y obligaciones adquiridas por el Municipio de Montería en la concertación del POT vigente aprobado en el acuerdo 029 de 2010.

En este sentido las áreas urbanas que se encuentran dentro del perímetro urbano, pero por fuera de los planes parciales, requerirá para su desarrollo acogerse a lo dispuesto por el decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Por lo tanto, el Municipio de Montería deberá abstenerse de expedir licencias urbanísticas o de construcción, y la realización de obras con estos fines, hasta tanto, realice los estudios de vulnerabilidad y riesgos detallados por quien competa, a los que se encuentra obligado, y éstos sean presentados a la CAR CVS.

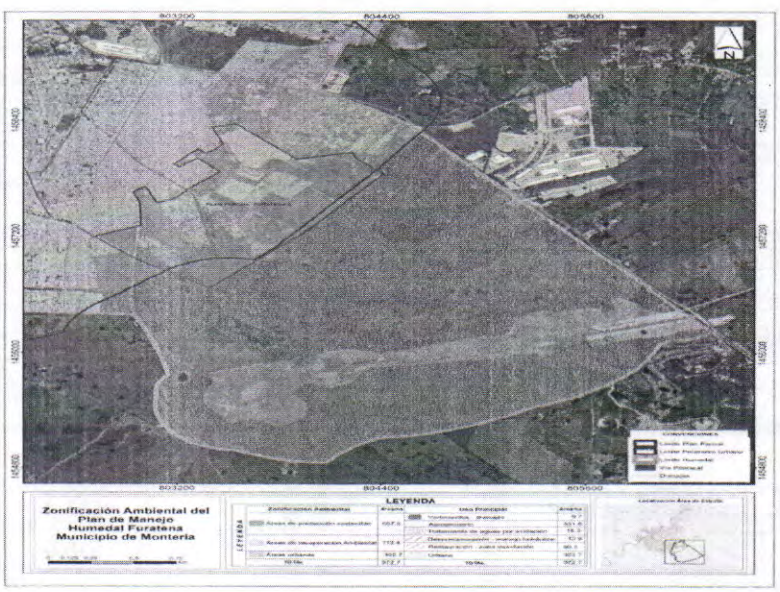

Figura 9. Mapa de Zonificación Ambiental del Área Local del Humedal Furatena, definida por el Plan de manejo del mismo sitio estratégico de la ciudad.

Artículo 6° Régimen de usos: En atención al artículo noveno y decimocuarto de la Resolución N°157 de 2004, dadas las características especiales del humedal y de sus zonas, las actividades y usos que está permitido, complementario, restringido y prohibido para el área local del Plan de Manejo, deberán ser tenidos en cuenta e incorporado en el POT del municipio de Montería.

Tabla 4. Reglamentación de los usos del área local humedal Furatena

Áreas de la Zonificación	Uso Principal	Usos Compatibles	Usos Condicionados	Usos Prohibidos
Áreas de Recuperación - Restauración Ambiental	Restauración, rehabilitación o recuperación funcional sistémica	Recreación, ecoturismo responsable y dirigido. Cualquier uso debe requerir observaciones de la autoridad ambiental. Aprovechamiento de especies vegetales promisorias.	Agricultura de pancoger (en los playones en época de verano)	Ganadería. Agricultura. Cacería. Urbanismo. Tala. Quemas y cualquier otra actividad extractiva que implique pérdida de su estructura. Obras de ingeniería hidráulica no autorizadas. Uso industrial.
Áreas de Producción Sostenible Bajo Condicionamientos Ambientales Específicos	Proyectos de desarrollo de bajo impacto. Sistemas silviculturales o silvopastoriles, agroforestales. Agropecuario. Tratamiento de aguas por oxidación y Vertimientos – drenajes.	Ecoturismo, recreación, Educación, investigación, zoocría, apicultura, acuicultura.	Actividades pecuarias: Ganadería estabulada o bajo modelos de mejoramiento de la eficiencia.	Uso de agroquímicos. Taponamiento de canales. Cacería. Urbanismo. Obras de ingeniería hidráulicas no autorizadas. Quemas. Uso Industrial. Talas y cualquier otro que afecte el medio natural.

Parágrafo primero: El plan de manejo ambiental del área local del Plan de Manejo, constituye una determinante ambiental para el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Montería, de conformidad con la ley 357 de 1997, ley 388 de 1997, artículo 10 ley 99 del 1993 y sus decretos reglamentarios, a partir de la expedición del presente acuerdo.

Artículo 7°. Ronda Hídrica: Ordénese a las Subdirecciones de Gestión y Planeación Ambiental y al Comité de Ordenamiento Territorial de la CVS, delimitar la ronda hídrica de los humedales Furatena y Caribe.

Parágrafo Primero: Sobre los retiros de las estructuras hidráulicas dentro del área local del Plan de Manejo (canales Los Araujos, Cantaclaro y Caño el Purgatorio) el municipio de Montería deberá respetar los retiros de 12 metros, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 del Acuerdo 029 de 30 de diciembre de 2010.

Artículo 8°. Se hace imprescindible, por parte de las autoridades ambientales y municipales planificar, rehabilitar, recuperar y proteger el humedal Furatena, propiamente dicho, que se encuentra en la zona sur del polígono del Área Local o de influencia directa de este Plan de Manejo. Este humedal histórico aún no se encuentra intervenido con fines de desarrollo urbanístico dentro de la zona definida de Producción Sostenible y por lo tanto bajo condicionamientos ambientales específicos. Los humedales urbanos son ecosistemas estratégicos, y que deben orientar las acciones de las entidades competentes, incorporando elementos estructurales del paisaje en la planificación ambiental del territorio, a partir de los cuales se evalúen los efectos del ordenamiento actual y se generen lineamientos de protección de estas áreas que deben ser protegidas, como los parques ecológicos distritales de humedal. Para lograr este propósito se deberá tener en cuenta la estructura ecológica principal del municipio, profundizando y mejorando los lineamientos de ordenamiento municipal existentes, que han quedado consignados ya en el POT de Montería y que deberá ser evaluada con el fin de que su establecimiento genere eficiencia en la conectividad de las áreas protegidas de la ciudad; por ende, la categorización de los humedales dentro de la Estructura Ecológica Principal, que debe respetar los usos de estas áreas para la conservación, la preservación y la recreación pasiva.

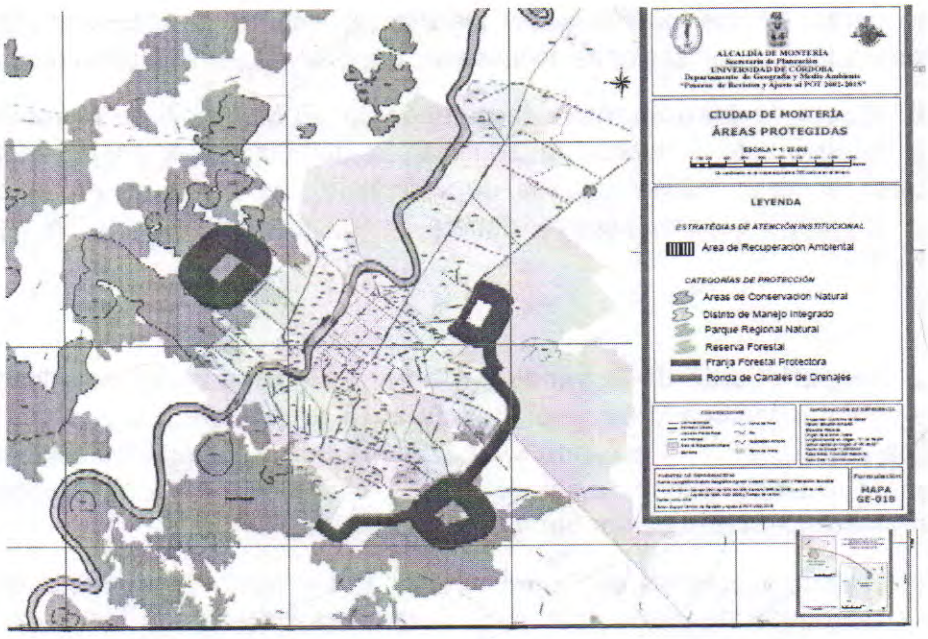

Figura 10. Mapa de definición de áreas protegidas de la ciudad y su interconectividad definidas por el POT 2012-2010 que idéntica la localización de humedal Histórico Furatena (en círculo verde del corredor (franja Forestal Protectora)-Mapa GE-018 del POT la cual se deberá articular e interconectar con el Área Protegida de Sierra Chiquita-Humedal los Araujo, entre otros (parque Lineal Municipal)

Parágrafo: Se deberá considerar, para tal fin, unos determinantes ambientales especiales para ser incorporados en el nuevo POT de Montería y que deberá establecer como estrategia a largo plazo tres principios básicos: 1) la protección y tutela del ambiente y los recursos naturales, así como su valoración como sustrato básico del ordenamiento territorial; 2) el perfeccionamiento y optimización de la infraestructura para la movilidad y la prestación de servicios públicos y sociales para todos los ciudadanos del municipio en perspectiva local y regional; 3) la integración socioeconómica y espacial de su territorio urbano-rural, en el plano regional que garantice las estructuras superpuestas e interdependientes de la ciudad: la estructura ecológica principal, la estructura funcional de servicios y la estructura socioeconómica y espacial, como una oportunidad única para la ciudad.

Artículo 9. Administración. La administración del área local del Humedal Furatena estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), la municipalidad de Montería, instituciones competentes y los actores

comunitarios tanto en los procesos de planificación como de gestión. Podrán ser representados por las organizaciones sociales del área de influencia directa del humedal.

Artículo 10. Ajuste de Instrumentos de planeación. El Municipio de Montería deberá tener como determinante ambiental la Zonificación del Plan de manejo, adoptados a través de este acuerdo, como criterios de obligatorio cumplimiento en el desarrollo territorial de la zona y en este sentido, deberá ajustar los instrumentos de planeación, incluido el POT.

(...)

Artículo 12. Requerimiento de Deslinde y Amojonamiento a la Agencia Nacional de Tierras. De conformidad con la Decreto 2363 de 2015 se requiere a la Agencia Nacional de Tierras para que realice el deslinde y amojonamiento de los predios que integran el humedal, en un plazo perentorio de seis (6) meses, contados a partir de la entrega de la delimitación de la Ronda Hídrica por parte de la CAR-CVS.

Artículo 13. Expedir Licencias de Construcción. El Municipio de Montería, el Concejo Municipal, la Secretaría de Planeación y las Curadurías Urbanas de Montería, deberán aplicar de forma obligatoria, la zonificación adoptada por la CAR CVS mediante el presente Acuerdo, y en este sentido, observar las prohibiciones que se establecen sobre el Plan de Manejo. Por lo tanto, el Municipio de Montería deberá abstenerse de expedir licencias urbanísticas o de construcción, y la realización de obras con estos fines, hasta tanto, quienes pretendan urbanizar realicen los estudios de vulnerabilidad y riesgos detallados contemplados en el decreto 1807 de 2014 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y éstos sean presentados a la CAR CVS.

Artículo 14. Presentación de un estudio de amenaza y Riesgo. El Municipio de Montería deberá presentar en un plazo perentorio de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, a la CAR-CVS el estudio de amenaza y riesgo de los planes parciales y de la zona que se encuentra dentro del perímetro urbano, solicitados desde su concertación, al igual que un plan de acción para la ejecución de las obras requeridas para su sostenibilidad ambiental.

Artículo 15. Cumplimiento de la zonificación. Las instituciones públicas que adelanten o proyecten realizar obras de infraestructura en el área local del Plan de Manejo, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en la zonificación y plan de acción, así como los estudios que para tales efectos debe elaborar el municipio de Montería y se establezcan en la actualización del POT.

Artículo 16. Ordénese a la Secretaría de Planeación Municipal de Montería, actualizar e inscribir las novedades y anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria ante las

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 385

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 364 de fecha 30 de mayo de 2018 *"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"*

Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, de los predios que hacen parte del área local del Plan de Manejo, en un tempo no mayor a (6) meses.
(...)"

ARTICULO SEGUNDO: Los artículos No 11, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Acuerdo No 364 de 30 de mayo de 2018, no modificados con el presente Acuerdo, quedan incólumes.

ARTICULO TERCERO: Suprímase el Artículo No 19 del Acuerdo No. 364 de fecha 30 de mayo de 2018 *"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"*.

ARTICULO CUARTO: Comunicación: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Tierras, Gobernación de Córdoba, Municipio de Montería, Concejo Municipal de Montería y las Curadurías Urbanas de la ciudad de Montería.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Juzgado Primero de Descongestión del Circuito Judicial de Montería y al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que haga parte integral del expediente con Radicado No. 23-001-33-31-003-2006-00784-02.

ARTÍCULO SEXTO: Publicación: Publicar en la página web de la entidad y en el Diario Oficial de la imprenta Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: Vigencia: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase 07 DIC 2018

Dado en Montería Córdoba a los del mes de _____de 2018.

HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Presidente Consejo Directivo

MARÍA ANGELICA SAENZ ESPINOSA
Secretaria Consejo Directivo